TITULO I:

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINALIDAD Y ESTRUCTURA

ARTICULO 1º: El Servicio Universitario Médico Asistencial, Obra Social del personal de la Universidad Nacional de Mar del Plata (en adelante el SUMA), es un organismo de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, teniendo el carácter de sujeto de derecho conforme lo establece el Código Civil Argentino y las disposiciones de la ley 24.741 y las de éste Estatuto.

ARTICULO 2º.- El SUMA tiene por fines específicos prestar en forma solidaria a sus beneficiarios servicios médico-asistenciales y otras prestaciones sociales tendientes al mejoramiento de su calidad de vida, en forma directa o a través de terceros con la mayor cobertura que su situación económico-financiera lo permita y según las reglamentaciones que dicte su Consejo Directivo.

ARTICULO 3º: La administración está a cargo de un Consejo Directivo del que depende una estructura orgánico-funcional cuya constitución y definición de misiones y funciones será aprobado por dicho cuerpo.

ARTICULO 4º.- El SUMA tiene su sede en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las filiales, representaciones, delegaciones y dependencias que pudiera crear en otras localidades del país.

TITULO II

BENEFICIARIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de beneficiarios

- a)- titulares
- b)- familiares
- c)- jubilados adherentes de la UNMDP
- d)- adherentes

ARTICULO 6º.- Beneficiarios titulares son todos aquellos agentes de la UNMDP y/o del SUMA, éstos con las limitaciones que este Estatuto prevé, permanentes o transitorios, que perciban remuneración sujeta a aportes previsionales.

ARTICULO 7º.- Son beneficiarios familiares los integrantes del grupo familiar primario del afiliado, a saber:

- a) el cónyuge del afiliado titular o la persona unida de hecha a un beneficiario titular que cumpla con la condición de único conviviente con éste y demás requisitos tendientes a la acreditación de tales extremos, que la reglamentación prevea.
- b) los hijos solteros hasta 21 (veintiún) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de la actividad profesional, comercial o laboral.
- c) los hijos solteros mayores de 21 (veintiún) años hasta los 25 (veinticinco) inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular y cursen estudios regulares oficialmente reconocidos, circunstancia que se acreditará a través de los mecanismos que al efecto determine la reglamentación respectiva.
- d) los hijos incapacitados, mayores de 21 (veintiún) años y a exclusivo cargo del afiliado titular.
- e) los hijos del cónyuge con las limitaciones de edad previstas en los incisos b) y c) del corriente artículo.
- f) los menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por la autoridad judicial o administrativa, a partir del momento en que se acredite dicho carácter, con las limitaciones de edad previstas en los incisos b) y c) del presente artículo.
- g) los hijos de la persona unida de hecho al beneficiario titular que cumplan con los requisitos impuestos en los incisos b), c) y d) del presente artículo y los demás presupuestos que imponga la reglamentación respectiva.

ARTICULO 8º: Son beneficiarios adherentes aquellos que el Consejo Directivo determine que se puedan incorporar al SUMA. Son beneficiarios Jubilados Adherentes, aquellos que habiendo estado en relación de dependencia con la UNMDP los últimos 5 años, se jubilen y soliciten su continuidad en el SUMA en ese carácter, dentro de los 60 días de la baja como agente activo.

ARTÍCULO 9º: Los beneficiarios titulares, adherentes y jubilados adherentes serán solidariamente responsables con sus familiares beneficiarios por todo cargo que se formule con motivo de la prestación de un servicio. Asimismo, serán responsables de su conducta en sus relaciones con el SUMA.

ARTICULO 10º.- Toda declaración falsa, omisión maliciosa o inconducta por parte de los beneficiarios será sancionada en lo pertinente por el SUMA, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

ARTICULO 11º: Los beneficiarios tienen derecho a recibir las prestaciones de salud, así como también las otras prestaciones sociales que brinde el SUMA, de acuerdo a su categoría, tal lo establecido en el artículo 5º, todo ello en concordancia con lo dispuesto en este Estatuto y con las resoluciones que dicte el Consejo Directivo

ARTICULO 12º.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) cumplir las disposiciones de este Estatuto y las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo del SUMA.
- b) comunicar los cambios de domicilio, cualquier alteración que se produzca con respecto a los miembros de su familia que pudiera hacer variar las situaciones previstas en los artículos 7º y 8º, como así también, todo cambio que haga a su situación de revista.
- c) devolver las credenciales de todos los miembros del grupo familiar que cesen como afiliados.
- d) cumplir con los requerimientos que se le formulen.

ARTICULO 13: El carácter de beneficiario se pierde por las siguientes causas:

- a) titulares por cesación de sus cargos. Finalizada la afiliación del titular, cesa la de sus familiares.
- b) familiares: por no mantenerse en las condiciones exigidas en el artículo 7º, sin perjuicio de lo señalado en el inciso a)
- c) adherentes: por renuncia, por adeudar mensualidades al SUMA o por no cumplir con las condiciones establecidas por el Consejo Directivo en las reglamentaciones pertinentes.
- d)- jubilados adherentes: por renuncia, por adeudar mensualidades al SUMA o por no cumplir con las condiciones establecidas por el Consejo Directivo en las reglamentaciones pertinentes.

TITULO III PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 14º: (Texto Ordenado por Asamblea Extraordinaria 23 de Mayo del 2014)

El patrimonio del SUMA se integrará con los siguientes bienes y recursos:

- a) Los bienes adquiridos o que adquiera y sus frutos.
- b) Los ingresos correspondientes a la contribución obligatoria que efectúe la UNMdP, o cualquier otro empleador cuando sus dependientes opten por el SUMA de acuerdo con la legislación vigente, sobre el total de las remuneraciones de su personal sujeto a descuentos previsionales.
- c) Los aportes obligatorios del personal dependiente de la UNMdP, del SUMA y del personal en relación de dependencia con otros empleadores, cuando opten por el SUMA, calculados en base a sus haberes remunerativos sujetos a descuentos previsionales más, eventualmente, un aporte regido por las siguientes cláusulas:
- 1) El personal no docente con jornada reducida aportará como si trabajara jornada completa, en la misma categoría que revista y con la antigüedad que acredite.
- 2) Todo aquel personal docente que reviste como Ayudante Estudiante, Ayudante Graduado, Jefe de Trabajos Prácticos, Profesor Adjunto, Profesor Asociado o Profesor Titular con dedicación simple o parcial efectuará como mínimo, un aporte equivalente al que le correspondería al salario básico de la dedicación completa para la categoría en la cual revista y con la antigüedad que acredite. Si estuviera revistando en más de una categoría se tomará en cuenta la mayor de ellas.

- 3) Todo otro personal de la UNMdP no encuadrado en los apartados 1), 2), efectuará como mínimo un aporte equivalente al que le correspondería al salario básico de la dedicación completa correspondiente a la categoría de Profesor Titular con la antigüedad que acredite.
- 4) Debe tenerse en cuenta que los aportes mínimos establecidos en los apartados 1), 2), 3) y se refieren al agente y no al cargo. Por lo tanto es menester calcular previamente todos los aportes del agente en base a sus haberes remunerativos, para luego determinar si es pertinente la deducción de un aporte adicional y, en caso afirmativo, el monto del mismo.
- d) Las contribuciones mensuales que establezca el Consejo Directivo para los afiliados adherentes y jubilados adherentes de la UNMdP.
- e) Las retribuciones por servicios prestados que se establezcan mediante reglamentación, a cargo de los afiliados.
- f) Los ingresos provenientes de la colocación o inversión de sus excedentes financieros y de la explotación de su capital.
- g) Todo ingreso proveniente de las transacciones que se vinculen exclusivamente con la naturaleza y los fines de su creación.
- h) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.

ARTICULO 15º: Los fondos serán administrados por el Consejo Directivo e invertidos en el pago de los servicios que se presten, gastos de funcionamiento y demás operaciones que se efectúen de acuerdo a los fines del presente estatuto y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten. El Consejo Directivo podrá afectar anualmente para gastos generales de dirección, administración, personal y cargas sociales hasta un 15 % de los ingresos provenientes de aportes y contribuciones.

ARTICULO 16º.- Los fondos recaudados por todo concepto del SUMA, ingresarán a entidades bancarias estatales dentro de las operatorias ofrecidas por las mismas y según decisión del Consejo Directivo.

ARTICULO 17º: El SUMA podrá recurrir al endeudamiento, a través de entidades bancarias públicas o privadas, por decisión de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de su Consejo Directivo, y exclusivamente cuando tenga por finalidad financiar inversiones de capital. En ningún caso se podrá recurrir al endeudamiento para cubrir gastos corrientes de la Obra Social.

<u>TITULO IV</u> DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 18º.- La dirección y administración del SUMA estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por ocho (8) miembros cuya discriminación y designación se indican a continuación: a) cuatro (4) consejeros titulares e igual número de suplentes en representación de los afiliados y jubilados pertenecientes al claustro docente; b) dos (2) consejeros titulares e igual número de suplentes en representación de los afiliados titulares y jubilados pertenecientes al claustro no docente; c) un (1) consejero titular y un (1) consejero suplente perteneciente a los docentes en representación del Consejo Superior y un (1) consejero titular y un (1) consejero suplente perteneciente a los no docentes en representación del Consejo Superior.

ARTICULO 19°: Una vez designados los consejeros, éstos se constituirán en sesión previa de Consejo Directivo, bajo la presidencia del consejero de mayor edad y al único efecto de decidir a qué beneficiario del SUMA, que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 20°, se propondrá para ejercer la presidencia del Consejo Directivo. Para ser electo, el candidato deberá contar con el voto favorable de cinco (5) consejeros, computándose como simple el voto de quien ejerza la presidencia de la sesión previa. El Presidente será designado para cumplir un mandato de cuatro (4) años, no pudiendo ser redesignado por más de un período consecutivo.

ARTICULO 20º: Los integrantes del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se podrá acceder sólo a una reelección, al finalizar el período para el cual fue reelecto, el consejero deberá dejar transcurrir un período, como mínimo, para acceder a una nueva elección. Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser beneficiario titular del SUMA y acreditar una antigüedad en relación de dependencia sujeta a aportes no menor de cinco (5) años en al UNMDP.
- b) para los jubilados adherentes de la UNMDP: acreditar relación de dependencia con la UNMDP durante los 5 (cinco) últimos años previos a su jubilación.
- c) no ser empleado o prestar servicios en el SUMA.
- d) ser mayor de veintiún años
- e) no haber sido condenado por delito doloso o culposo vinculado con la Administración Pública, ni por delito doloso vinculado con la legislación penal vigente.
- f) no ser concursado fallido
- g) no haber sido exonerado de la Administración Pública

ARTICULO 21º.- los Consejeros y el Presidente serán solidariamente responsables por los daños causados por la administración dolosa durante el ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses del SUMA. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que les correspondieran, que serán determinadas conforme con sus respectivos regímenes.

ARTICULO 22: Los miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora podrán recibir una compensación por gastos de representación una cifra similar al sueldo inicial de un Profesor Titular con dedicación simple, a excepción del Presidente que podrá recibir el doble de esa suma.- Cuando se realicen gestiones fuera del ámbito de la sede central de SUMA recibirán el viático correspondiente cuyo monto será establecido anualmente por el Consejo Directivo mediante reglamentación específica al efecto.-

ARTICULO 23º: Los cargos de Consejero o Presidente, serán considerados como carga inherente a la condición de miembros de la Comunidad Universitaria, según lo establecido por el Estatuto de la UNMDP.

TITULO V CONSEJO DIRECTIVO

ARTICU LO 24º: El Consejo Directivo tiene a su cargo la administración y dirección de las actividades del SUMA y tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, sin perjuicio de las que figuren en otros artículos de este estatuto:

- a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos que en consecuencia se dicten e interpretar el presente estatuto.
- b) dictar su Reglamento Interno y el Régimen Disciplinario del Consejo
- c) dictar las normas reglamentarias para la organización y funcionamiento del SUMA y de todos los servicios que preste
- d) efectuar los siguientes actos respecto a bienes:
- 1.- adquirir y transferir a título gratuito u oneroso bienes muebles registrables
- 2.- adquirir y transferir a título oneroso, bienes inmuebles
- 3.- adquirir a título gratuito bienes inmuebles
- 4.- aceptar las donaciones, legados, subsidios y subvenciones
- 5.- autorizar a los responsables de la estructura orgánica-funcional, la compra y disposición de bienes muebles no registrables, mediante la reglamentación pertinente.
- e) disponer la apertura y/o cierre de cuentas bancarias.
- f) elaborar un presupuesto anual de recursos y erogaciones
- g) arrendar bienes muebles o inmuebles o dar en arriendo
- h) realizar inversiones y operaciones financieras que no impliquen riesgo, contratos de locación y en general todo acto jurídico y/o administrativo no contemplado en otros incisos y que tienda al buen funcionamiento del servicio
- i) reglamentar el régimen de prestaciones arancelarias y la fijación de aranceles, implementar nuevos servicios, ampliar, modificar suplir o suprimir los existentes

- j) designar y remover a los empleados del SUMA, reglamentar sus funciones, su régimen disciplinario, sus remuneraciones y su encuadre laboral
- k) contratar al Auditor Contable Externo del SUMA
- I) resolver acerca del otorgamiento o delegación de los pedidos de licencia que formulen sus propios miembros
- m) disponer la realización de sumarios e investigaciones administrativas y/o contables y aplicar sanciones disciplinarias
- n) establecer las reglamentaciones para la incorporación y permanencia de afiliados adherentes
- o) asentar en Libro de Actas, numerado, ordenado y foliado lo tratado en cada una de sus sesiones
- p) aplicar sanciones a los prestadores que incurran en la transgresión de las reglamentaciones y/o normas contractuales
- q) presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria y el Balance anual previstos en el artículo 36º
- r) formalizar convenios con personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios
- s) establecer convenios de reciprocidad con otras obras sociales y mutuales
- t) designar comisiones asesoras formadas por afiliados al SUMA
- u) convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias de representantes, de acuerdo a lo establecido en el Título VIII
- v) elevar a consideración de la Asamblea Extraordinaria de representantes las propuestas de modificación del presente estatuto, con el ineludible trámite de poner en conocimiento al Honorable Consejo superior de la UNMDP
- w) elaborar el régimen electoral y efectuar las convocatorias a elecciones

ARTICULO 25º.- El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros, por simple mayoría de votos, al consejero que reemplazará al Presidente en los casos de ausencia circunstancial ó cuando estuviera en comisión, ó en uso de licencia breve que no diera motivo a su reemplazo.

- **ARTICULO 26º.** El quórum requerido para que el Consejo Directivo pueda sesionar será el de la mitad más uno del total de sus miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple salvo en los casos que se indican a continuación:
- a) se requerirá el voto afirmativo de los 2/3 (dos tercios) del total de los miembros del Consejo Directivo para aprobar las situaciones indicadas en los incisos d), g) h) i) y n) del artículo 24º.
- b) Se requerirá el voto afirmativo de los 2/3 (dos tercios) del total de los miembros presentes lo establecido en el inciso u) del artículo 24º.
- c) El Presidente del Consejo Directivo solamente votará en los casos en los cuales haya paridad en las votaciones. El voto del Consejero que lo reemplace en una sesión, se computará como doble en el caso de paridad de votos.
- **ARTICULO 27º.-** El Consejo Directivo celebrará reuniones ordinarias cada 15 (quince) días, como mínimo. Podrá ser convocado a reunión extraordinaria por el Presidente, cuando existieran motivos fundados, o cuando lo solicitaren no menos de la mitad de los miembros titulares.
- **ARTICULO 28º.-** La ausencia transitoria con causa justificada de los miembros titulares del Consejo Directivo no alterará la distribución de sus respectivas funciones, salvo las indicadas expresamente en este Estatuto o en la Reglamentación Interna del Consejo, ni dará lugar a reemplazo alguno.

ARTICULO 29°.- En caso de vacancia o renuncia de 1(uno) miembro titular del Consejo Directivo, deberá integrar al suplente correspondiente dentro de los 5 días de producida la vacante. Si el número de miembros del Consejo quedará reducido a la mitad o menos de sus miembros titulares luego de haberse incorporado los suplentes que correspondan el Consejo Directivo deberá poner en marcha el mecanismo electoral de acuerdo a las previsiones contenidas en el Título X del presente.

ARTICULO 30º.- Si en caso de vacancia o renuncia, cualquiera fuera el motivo de las mismas, y una vez incorporados los suplentes, el total de consejeros titulares fuera mayor que la mitad y menor que el número de miembros establecido en el artículo 19º, la cantidad que resulte de esta nueva composición es la que deberá tenerse en cuenta a los efectos de los mínimos requeridos por este Estatuto para dar validez a las reuniones y resoluciones del Consejo Directivo.

ARTICULO 31º.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) ejercer la presidencia del Consejo Directivo y la representación legal del SUMA
- b) ejercer la dirección ejecutiva del SUMA cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, Reglamentaciones y demás disposiciones del Consejo Directivo
- c) realizar los actos destinados a la integración del Consejo Directivo de conformidad con el artículo 30°.
- d) Realizar las convocatorias a reuniones del Consejo Directivo en las cuales participará con voz y sin voto, salvo en los casos contemplados en el inciso c) del artículo 26º
- e) Suscribir la correspondencia, la memoria y balance anual y todo instrumento público o privado, contratos y toda documentación relacionada con el funcionamiento del SUMA.
- f) Resolver todo asunto vinculado con la administración del organismo y de acuerdo a las facultades que le otorgue el Reglamento Interno.
- g) Apercibir e intimar en forma preventiva a los afiliados que incurrieran en alguna falta, contra el servicio, de acuerdo a los mecanismos que establezca el Consejo
- h) Presidir las Asambleas de representantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 49º.

<u>TITULO VI</u> FISCALIZACIÓN Y LA AUDITORIA

ARTICULO 32º: La Comisión Fiscalizadora, estará integrada por tres (3) miembros titulares (dos docentes y un no docente) y sus respectivos suplentes. Los miembros de la misma podrán percibir una compensación idéntica a la de los miembros del consejo directivo.

La Asamblea Anual Ordinaria elegirá entre los postulantes, y por mayoría de los miembros presentes, a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora, para los que regirán las mismas condiciones de elección, reelección y duración que para los miembros del Consejo Directivo. Los miembros suplentes solamente entrarán en funciones por vacancia o renuncia de un miembro titular por el lapso que dure la misma o hasta terminar el período de su designación. No podrán ser elegidos los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de las personas que estén ejerciendo la Presidencia del SUMA o integrando su Consejo Directivo.

ARTICULO 33°.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo Directivo
- b) observar el cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del SUMA
- c) emitir opinión sobre memorias, balances y cuentas de gastos del SUMA, produciendo un informe anual que deberá ser presentado a la Asamblea Ordinaria
- d) Informar sus opiniones y observaciones al Consejo Directivo, y a la Asamblea de Beneficiarios, solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, con expresión de causa y temario.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria en el caso de que el Consejo Directivo no la convoque en los plazos establecidos.

ARTICULO 34: El SUMA tendrá un AUDITOR EXTERNO, para auditar sus Estados Contables. El Auditor Externo será seleccionado por el Consejo Directivo a través de concurso de antecedentes abierto al efecto para que el mismo Dictamine sobre sus Estados Contables. - El auditor deberá ser Contador y no ser beneficiario directo de SUMA.-

ARTICULO 35: El Auditor Externo deberá practicar:

- a)- Auditoria sobre los Estados Contables anuales o intermedios del SUMA emitiendo el informe correspondiente para ser entregado a todos los Interesados directa o indirectamente en el SUMA.
- b) Emitir un informe analítico sobre el resultado de la auditoria realizada.

<u>TITULO VII</u> MEMORIA Y BALANCE

ARTICULO 36:El Ejercicio económico del SUMA abarca el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año calendario.- Al finalizar cada ejercicio económico deberá confeccionarse la correspondiente Memoria y sus Estados Contables, notas y anexos de acuerdo a la normativa legal vigente.-

TITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 37º.- La Asamblea de Representantes es el órgano social que representa la autoridad máxima de la Obra Social y en la cual descansa la voluntad soberana de la entidad. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los beneficiarios.

ARTICULO 38º.- Las asambleas de Representantes se integrarán con dos (2) representantes docentes de cada Unidad Académica y el rectorado en forma directa, un representante docente por cada cuarenta (40) docentes o fracción y un representante de jubilados docentes por cada cuarenta (40) jubilados docentes o fracción, dos (2) representantes no docentes de cada Unidad Académica y el Rectorado en forma directa, un (1) representante no docente por cada cuarenta (40) no docentes o fracción y un (1) representante de jubilados no docentes por cada cuarenta (40) jubilados no docentes o fracción.

ARTICULO 39º: Los representantes a la Asamblea deberán acreditar los requisitos establecidos en el art. 20.-

ARTICULO 40º.- Los representantes a la Asamblea serán elegidos por los beneficiarios empadronados en cada unidad académica o rectorado; debiendo los beneficiarios figurar en el padrón de una sola Unidad Académica o Rectorado. Tendrán mandato por cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 41º.- Es función de los representantes sostener la posición que surja de la reunión de beneficiarios a los que representan. En caso de no cumplir con el mandato que se le ha otorgado o no cumplimiento de sus funciones puede ser revocado su mandato por los beneficiarios a los que representan.

ARTICULO 42º.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores al cierre del ejercicio anual, debiendo presentarse el balance a los ciento veinte (120) días corridos ante el Consejo Directivo y girado a los representantes con un mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación con respecto a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 43º: Las Asambleas Anuales Ordinarias deberán considerar el siguiente orden del día:

- a) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
- b) consideración de la memoria, Estados Contables sus Notas y anexos correspondientes al ejercicio económico del SUMA y el informe de la Comisión Fiscalizadora.
- c) En el año en que se previeran elecciones la designación de la junta electoral docente y no docente, la primera compuesta por cinco (5) miembros y la segunda por tres (3), con sus respectivos suplentes.
- d) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora si correspondiera.
- e) tratar todo otro asunto incluido expresamente en la convocatoria

ARTICULO 44º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo resuelva el Consejo Directivo, debiendo para ello contar con el voto de las (2/3) dos terceras partes del total de sus miembros.
- b) Cuando lo solicite expresamente la Comisión Fiscalizadora
- c) Cuando sea solicitado por los beneficiarios titulares, debiendo como mínimo contar la solicitud respectiva con el aval del 10% del padrón de beneficiarios titulares.

ARTICULO 45º.- En todos los casos del artículo anterior, la solicitud deberá contener expresamente el o los puntos a tratar por la Asamblea Extraordinaria. Ésta solo podrá tratar el o los puntos por la que fuera convocada.

ARTICULO 46º: Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante comunicaciones personales y fehacientes a los asambleístas, con la convocatoria y orden del día, con una anticipación de quince (15) días corridos en el caso de la Asamblea Ordinaria y de diez (10) días corridos para la convocatoria de Asamblea Extraordinaria. Asimismo los llamados deberán ser comunicados con idéntica anticipación, mediante nota elevada a ese fin a los gremios de docentes y no docentes, señor Rector de la UNMDP y señores Decanos de Facultades, Directores de Escuelas, con expreso pedido de amplia difusión de la respectiva convocatoria y orden del día.

ARTICULO 47º: Para participar como votante en los actos eleccionarios, es condición indispensable;

- a) ser beneficiario titular del SUMA o jubilado adherente de la UNMDP.
- b) figurar en el padrón de afiliados titulares y en el de Jubilados adherentes de la UNMDP
- c) acreditar identidad mediante documento de identidad
- d) no hallarse cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por el SUMA.

ARTICULO 48º.- El padrón de beneficiarios en condiciones de intervenir en los actos eleccionarios se encontrará a disposición de éstos en la sede de la Obra Social, con una anticipación mínima de quince (15) días corridos previos a la fecha de realización, debiendo recepcionarse las tachas, impugnaciones y omisiones hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación de la elección. Las tachas, impugnaciones y omisiones serán resueltas por la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizado el período de impugnaciones, dejando constancia de sus resoluciones.

ARTICULO 49º.- El quórum requerido para las Asambleas será la mitad más uno de los representantes con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada para le comienzo de la Asamblea, la misma podrá sesionar válidamente transcurridos treinta (30) minutos con los representantes presentes; exceptuándose el caso en que en el Orden del Día figure como tema a tratar el de reforma del Estatuto que requerirá indefectiblemente un quórum mínimo del treinta (30%) por ciento de los representantes. Si el tema a tratar fuese el de fusión, escisión o disolución social, se requerirá indefectiblemente un quórum mínimo del cincuenta (50%) por ciento de los representantes.

ARTICULO 50º.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, a moción de la Asamblea, por quién ésta designe a pluralidad de votos. Quien ejerza la presidencia de la Asamblea solo tendrá derecho a voto en caso de paridad.

ARTICULO 51º.- Las resoluciones de las asambleas, se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los representantes presentes al momento de la votación, con excepción de las que necesiten una mayoría especial.

<u>TITULO IX</u> DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 52º.- La convocatoria a elecciones será efectuada por el Consejo Directivo, con una anticipación mínima de sesenta (60) días hábiles previos a la finalización de los mandatos a cubrir.

ARTICULO 53º.- La convocatoria a elecciones será publicitada ampliamente, requiriéndose notificación fehaciente de la misma a los gremios Docente y No Docente, Unidades Académicas, Rectorado y Consejo Superior de la U.N.M.d.P. El voto será universal y secreto, debiendo llevarse a cabo las elecciones en un solo acto, con las modalidades que imponga la reglamentación que al efecto redacte el consejo Directo, previéndose la mayor cantidad de mesas receptoras posibles y la plena fiscalización por parte de los representantes de las listas oficializadas.

ARTICULO 54º.- Para la adjudicación de los cargos se procederá de la siguiente manera:

- 1.- en la elección de docentes:
- a) corresponderá a la lista ganadora que supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, la totalidad de los cargos, siempre que ninguna otra lista supere ese mismo margen.
- b) corresponderá a la lista ganadora, que supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, tres de los cuatro cargos, cuando la lista que le siga también supere ese margen adjudicándose ésta el cuarto cargo.
- c) Corresponderá a la lista ganadora y a la que le siga la misma distribución de cargos que en el punto b) cuando ninguna lista supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.
- 2.- en la elección de no docentes la lista que obtenga una mayor cantidad de votos se adjudicará los dos (2) cargos electivos, salvo en el caso en que la diferencia entre la lista ganadora y la que le siga sea menor al diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos en cuyo caso se repartirán los cargos electivos en razón de uno (1) por lista. En la misma proporción en la que se adjudiquen los cargos titulares para ambos claustros se adjudicaran los suplentes. El presente artículo será reglamentado por el Consejo directivo.

ARTICULO 55º.- El proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Docente y una Junta Electoral No Docente integradas en la forma prevista por el artículo 43 º inciso c). Ambas Juntas reglamentarán el procedimiento por el cual podrán recurrirse las decisiones que cada una de ellas dicte durante el proceso electoral garantizando que la resolución de los recursos sea adoptada en forma conjunta. La resolución de las Juntas en plenario será irrecurrible.

<u>TITULO X</u> DISOLUCIÓN DEL SUMA

ARTICULO 56º.- La Asamblea de Representantes podrá disponer la disolución del SUMA cuando dicho tema sea incluido expresamente en la convocatoria respectiva y como único tema en tratamiento. Para que se considere válida la propuesta de disolución, se requerirá el quórum dispuesto en el artículo 49 º y el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los representantes presentes.

ARTICULO 57º.- Se admitirá el tratamiento de disolución del SUMA solamente dándose algunos de los siguientes presupuestos:

- a) cuando por cualquier circunstancia sobreviviente se careciera de afiliados
- b) cuando sin llegar a la hipótesis contemplada en el inciso anterior quedase un número reducido de afiliados, de modo tal que sus aportes no garantizaran una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes.

ARTICULO 58º.- En caso de disolución, la Asamblea de Representantes designará una Comisión Liquidadora y los bienes afectados al SUMA pasarán al patrimonio de la UNMDP.

<u>TITULO XI</u> <u>REFORMA DEL ESTATUTO</u>

ARTICULO 59º.- La reforma de los estatutos del SUMA estará normada por las siguientes disposiciones:

a) Propuesta de reforma. Las iniciativas de reformas estatutarias podrán ser promovidas conforme lo establecido por los incisos a), b) y c) del artículo 44º del presente Estatuto. Cuando en la convocatoria a Asamblea Extraordinaria se incluya como punto a tratar la reforma del Estatuto, la notificación del llamado a los Asambleístas deberá efectuarse con una anticipación de quince (15) días corridos de la fecha de realización de la Asamblea. Tal notificación se considerará cumplida con al menos la publicación de la Convocatoria en el diario de mayor circulación de la ciudad de Mar del Plata.

En la convocatoria a Asamblea de reforma estatutaria deberán especificarse los artículos y/o incisos a modificar y el contenido de las reformas propuestas.- Los Asambleístas podrán proponer textos alternativos referentes a los artículos sobre los cuales se promueve la convocatoria, propuesta que deberá contar con el aval de al menos el 10% de los asambleístas y ser presentada con una antelación no menor a siete (7) días corridos previos a la realización de la Asamblea. La Presidencia del Consejo deberá dar publicidad al menos por medios electrónicos, comunicando a los asambleístas todas las propuestas de reforma a ser debatidas por un periodo no inferior a los cuatro (4) días corridos previos a la celebración de la Asamblea.

- **b) Nuevas mociones de reforma.** Una vez dado inicio a la Asamblea los asambleístas presentes, solo podrán proponer nuevas mociones de reforma alternativas a las previamente propuestas, debiendo ser acompañadas para su tratamiento por al menos el 25% de los miembros del cuerpo.
- c) Comisión redactora. En caso de existir varias mociones para un mismo artículo o inciso y que se planteara el criterio de la unificación de las mismas, o de redactar las propuestas a someter a consideración de la Asamblea, se deberá:
- 1. Llamar a un cuarto intermedio en el mismo día para redactar las propuestas de reforma que votará la Asamblea.
- 2. Formar una Comisión Relatora integrada por dos (2) asambleístas por cada claustro, un (1) representante del Consejo Directivo por cada claustro, y el presidente de la Asamblea. La Comisión Relatora redactará las propuestas de reforma definitivas que se someterán a consideración de la Asamblea, y actuará respetando los alcances de las propuestas planteadas debiendo para ello consultar a los Asambleístas autores de cada propuesta si fuere necesario. La comisión relatora podrá requerir el asesoramiento profesional del servicio jurídico del SUMA. d) La Asamblea de Representantes sólo podrá expedirse sobre las reformas propuestas según los incisos anteriores, siempre que cuente con el quórum previsto en el artículo 49º y deberán aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asambleístas presentes al momento de la votación.

<u>TITULO XII</u> DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60º.- Los integrantes del actual Consejo de Administración, cualquiera fuera la cantidad de períodos que se encuentren ejerciendo sus cargos, a los efectos de la reelección contemplada en el artículo 20º, se les considerará un período ejercido.

ARTICULO 61 º.- A partir de la comunicación efectuada quedará formalmente emplazada la Junta Electoral a ejercer sus funciones. Paralelamente será publicado el padrón electoral y se recibirán las objeciones que correspondan, con la mecánica y plazos previstos en las siguientes disposiciones transitorias. El padrón electoral definitivo deberá estar confeccionado y publicado con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, en la sede del SUMA

ARTICULO 62º.- Los postulantes a cargos electivos deberán presentar lista completa de titulares y suplentes por claustro, las que deberán ser identificadas solamente con color o número, con una anticipación de veinte (20) días corridos previos al acto eleccionario, debiendo, para ser aceptada, contar con un aval no menor al tres por ciento (3%) del padrón de beneficiarios titulares del claustro al que representa.

ARTICULO 63º.- Aquellos beneficiarios titulares que simultáneamente revistan en cargos docentes y no docentes, deberán optar por uno de los claustros dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de los padrones. En caso de que así no lo hicieran, la Junta

Electoral los incluirá de oficio en uno de los padrones, mediante el mecanismo de sorteo que la Junta Electoral determine.

ARTICULO 64º.- Una vez finalizada la recepción de listas, la Junta Electoral deberá verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos posteriores al cierre de la recepción de listas. De inmediato se publicarán las listas oficializadas, abriéndose en ese momento un período de impugnaciones —las que deberán ser presentadas por escrito y fundadas bajo sanción de inadmisibilidad de cinco (5) días corridos.

ARTICULO 65º.- Recibida la impugnación la Junta Electoral tendrá tres (3) días corridos para expedirse sobre la misma. Dicha Decisión será recurrible ante el plenario de Juntas por escrito fundado que será presentado ante la misma Junta en el plazo de dos (2) días corridos y elevado al Plenario dentro de las veinticuatro (24) horas. La resolución del plenario será definitiva e irrecurrible, quedando así definitivamente oficializada la lista respectiva o intimada la lista observada a que reemplace el o los candidatos impugnados. Esta opción podrá ser utilizada por una sola vez y se le otorgará un plazo de tres (3) días corridos a esos fines.

ARTICULO 66°.- Las disposiciones transitorias contempladas en el TITULO XII del presente Estatuto podrán ser modificadas por la Asamblea anual Ordinaria en base a un proyecto aprobado y elevado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 67º: Los integrantes del Consejo Directivo actual, mediante un mecanismo de sorteo que reglamentará, durarán en su mandato dos (2) o cuatro (4) años, cumplido el mandato de los dos primeros años, (en el año 2012) habrá elecciones de la mitad de los Consejeros, de la Asamblea, y del Presidente por dos años mas. Esto permite así la posterior renovación cada cuatro (4) años, en conjunto del presidente, los consejeros, la asamblea, y la Comisión Fiscalizadora a partir del año 2014.

ARTICULO 68º: La implementación del art. 14 inc C apartados 2), 3) y 4) se aplicarán en el primer incremento salarial que se produzca a partir del 1 de enero de 2011. Para el personal con dedicación simple el incremento se producirá en dos etapas iguales, la primera en el primer incremento salarial que se produzca a partir del 1 de enero de 2011 y la segunda en el primer incremento salarial que se produzca a partir del 1 de enero de 2012.